

la propiedad y explotación de la tierra en distintas comunidades abordadas ya en capítulos anteriores.

## **1. La diversidad del proceso desamortizador campiñés: nacimiento y reforzamiento de pequeños y grandes propietarios**

El tratamiento de un proceso trascendente en la dinámica de la propiedad rústica —la etapa desamortizadora— no interesa tanto en sí mismo, sino como agente en la evolución de los dos colectivos de propietarios que identifican la realidad social campiñesa. No se persigue, pues, un análisis pormenorizado y exhaustivo de la desamortización en todo el ámbito regional sino más bien un estudio diferencial del mercado de tierras generado por las distintas fases desamortizadoras en las áreas latifundistas y «relativamente» minifundistas.

Concretamente los espacios objeto de análisis han sido la Campiña de Jaén (desamortización eclesiástica desde 1837 a 1844) y la Campiña de Montilla (1837-1844 y 1855-1868), áreas ambas representativas, con las limitaciones que se quiera, del minifundio bético; y, por otra parte, la Campiña y Ribera del término de Córdoba, asentamiento como vimos de un latifundismo prácticamente absoluto. Dentro de las tierras de Jaén se ofrece además un análisis global del mercado de tierras en una comunidad concreta —la villa y término de Arjonilla— entre 1815 y 1847, a partir de una fuente poco utilizada hasta el momento —la Contadurías de Hipotecas—, ilustrativa del movimiento de compraventas rústicas en el período de quiebra definitiva del Antiguo Régimen.

La indudable trascendencia de la desamortización de patrimonios rústicos concejiles a lo largo del siglo XIX, con las mutaciones que produce en la estructura de propiedad y con las peculiares formas de adjudicación en algunas de sus etapas (censos reservativos y enfiteúticos frente a las ventas de propiedad plena de las tierras eclesiásticas), choca sin embargo con el hán-

-dicap de poder ser abordada casi exclusivamente mediante el tratamiento de documentación local o, en el mejor de los casos, provincial (2).

Se ofrecen algunos ejemplos inéditos que, unidos a otros ya estudiados y publicados, permiten plantear determinadas hipótesis al respecto, debiendo quedar claro, en cualquier caso, que son todavía necesarios muchos análisis de detalle para conocer en profundidad las repercusiones de esta vía desamortizadora en la Campiña y Ribera béticas.

### 1.1. *La desamortización eclesiástica en zonas de latifundio y minifundio: análisis de casos*

No tiene sentido entrar aquí en comentarios, ni siquiera de forma sintética, sobre las motivaciones que directa o indirectamente desencadenaron desde las postrimerías del siglo XVIII y a lo largo del XIX las diversas fases del proceso desamortizador. La bibliografía decimonónica o la más reciente, desde distintas perspectivas, es abundante y esclarecedora de las causas estructurales y coyunturales que subyacen en el fenómeno (3).

---

(2) Ello se debe fundamentalmente, como tendremos ocasión de comentar, a que la enajenación del grueso del patrimonio territorial concejil de los pueblos de Campiña —no así significativamente de los de la Sierra— tuvo lugar con anterioridad a la Ley General de Desamortización de Madoz de 1855, corriendo en buena medida bajo la tutela de los propios Ayuntamientos. No se dispone, pues, de una fuente tan accesible como el «Boletín Oficial de Venta de Bienes Nacionales» —ciertamente no exenta de limitaciones— para obtener una panorámica general, al menos, de lo que fue el grueso del proceso de enajenación de los Propios campiñeses.

(3) Sin pretender exhaustividad en un tema que ha suscitado tanta bibliografía, cabe citar los siguientes trabajos: obras clásicas del siglo XIX son, entre otras, *La desamortización eclesiástica en sus distintos aspectos y relaciones*, de J. M. Antequera (Madrid, Imp. A. Pérez Dubrull, 1885), y el *Manual de desamortización e investigación*, de C. Velasco y J. Montero Daza (Madrid, Imp., de hijos de M. G. Hernández, 1897). Tratamientos generales del proceso

Vaya, sin embargo, por delante nuestro acuerdo con la opinión del profesor Artola, en el sentido de desmitificar el exceso de trascendencia que se ha concedido y se concede aún a la desamortización de fincas rústicas, tanto como motor de inversión de capitales, «como por los cambios que produjo en la situación del campesinado o en los sistemas de explotación» (4); y ello es válido en un área como la Campiña andaluza en la que la implantación territorial del estamento eclesiástico era, cuantitativa y cualitativamente, muy significativa a fines del siglo XVIII.

Otro tema frecuentemente abordado también en las aportaciones de los últimos años es el de las fuentes más adecuadas para el conocimiento del hito desamortizador. No entramos tampoco, pues, en un aspecto que empieza a estar claro para la mayor parte de los historiadores contemporáneos: la fiabilidad de los protocolos notariales y de los «expedientes», con la limitación de su prolijo tratamiento, frente a la accesibilidad y sistematización de los «Boletines Oficiales de Venta de Bienes Nacionales», que, por contra, adolecen de lagunas importantes en lo que respecta a titularidad definitiva de los predios rematados, al conocimiento de anuncios de subastas y remates de las fincas de menor cuantía con posterioridad a 1855,

---

desamortizador, enmarcado en la realidad sociopolítica de la España del XIX en F. Tomás y Valiente, *El marco político de la desamortización*, Barcelona, Ariel, 1975; M. Artola, *La burguesía revolucionaria (1808-1876)*, Madrid, Alianza Universidad, 1973; J. Nadal, *El fracaso de la revolución industrial en España*, Barcelona, Ariel, 3.ª reimp. 1979; J. Fontana, «Transformaciones agrarias y crecimiento económico en la España contemporánea», en *Cambio económico y actitudes políticas en la España del XIX*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1973; síntesis bibliográficas en P. Ponsot, «Révolution dans les campagnes espagnoles au XIXe siècle: les désamortissements. Revue des études récentes». *Etudes Rurales*, n.º 45, 1972, págs. 104-123; F. Tomás y Valiente: «Recientes investigaciones sobre desamortización: intento de análisis», *Moneda y Crédito*, n.º 131, 1974, págs. 95-160; G. Rueda, «Bibliografía sobre el proceso desamortizador en España», *Agricultura y Sociedad*, n.º 19, 1981, págs. 215-247.

(4) M. Artola, *La Burguesía...*, pág. 149.

e incluso a la exclusión de fincas en la primera etapa del «Boletín» por motivos que desconocemos (4 bis).

Nuestra investigación, consciente de las limitaciones y dificultades de cada fuente documental, ha intentado conjugar su uso con vistas a esclarecer, en lo posible, las repercusiones de la desamortización en la dualidad latifundio-minifundio. El «Boletín Oficial» se ha utilizado sistemáticamente para la Campiña de Jaén, para Montilla y para Córdoba en la primera etapa de la desamortización eclesiástica, si bien con resultados distintos (5).

Para completar cuantitativa y cronológicamente la información referente a la desamortización eclesiástica en el término de Montilla y la de Propios en el conjunto de la Campiña cordobesa se ha recurrido al «Boletín Oficial de la Provincia» durante el periodo 1855-67, fuente que ha resultado muy útil, no sólo por la inclusión de anuncios de subastas y remates, sino por la abundante referencia a la política de arrendamientos seguida por la Administración de Propiedades y Derechos del Estado en las tierras aún no enajenadas.

El tratamiento de las dos publicaciones oficiales mencionadas se completa con el análisis de dos casos (el de Arjonilla entre 1815-47 y el de Córdoba entre 1840-44) representativos de las campañas minifundista y latifundista, para los que se han manejado, respectivamente, las inscripciones en la Contaduría de Hipotecas, y protocolos notariales.

Las Contadurías de Hipotecas, precedente inmediato del actual Registro de la Propiedad, incluyen a nivel de término

---

(4 bis) Valoración y bibliografía sobre fuentes de la desamortización puede encontrarse, entre otros trabajos, en el de Germán Rueda Hernanz: *La desamortización de Mendizábal en Valladolid (1836-1853)*, Diputación Provincial de Valladolid, 1980.

(5) Información relativamente completa para las tierras de Jaén (características de los predios rematados y titulares de las fincas); frecuentes lagunas para los municipios cordobeses, con numerosos anuncios de subastas sin detalle posterior de los remates, y abundancia de fincas rematadas «para ceder».

municipal —lo que ya de por sí es una gran ventaja— entre otros tipos de contratos, todos aquéllos de compraventa con cualquier tipo de carga hipotecaria. Al margen de que los contratantes particulares optasen por la inscripción de sus contratos en la Contaduría del municipio donde radicase la finca, de lo que no cabe duda es de que todas las ventas de desamortización aplazadas pasaron a incluirse sistemáticamente en Contaduría, siendo como era el Estado una de las partes contratantes e instando, como venía haciéndolo a lo largo de todo el siglo XIX, para que todos los contratos hipotecarios fueran convenientemente registrados (6).

Las Contadurías permiten, pues, un tratamiento territorial adecuado del mercado de tierras (especialmente del mercado desamortizador), y el conocimiento de los auténticos protagonistas de las compraventas, puesto que la inscripción no era más que un resumen del protocolo correspondiente, realizado allí donde las partes hubieran decidido, y en el que se hacen constar nombre del comprador y el vendedor, características territoriales de la finca, precio contratado, prenda hipotecada, plazo y, en ocasiones, profesión de los contratantes.

Por su parte, los protocolos notariales se han manejado para identificar a los auténticos adquirentes de los numerosos cortijos cordobeses procedentes de las mesas episcopal y capitular de la catedral o de los conventos terratenientes ubicados en la ciudad (7). El mantenimiento de buen número de comprado-

---

(6) Sobre las Contadurías, M. Peset, «Los orígenes del Registro de la Propiedad en España». *Revista crítica de Derecho Inmobiliario*, n.º 527, 1978, págs. 695-716; M. Rivas Pala, «Los libros de registro de las antiguas Contadurías de Hipotecas», *Boletín de la ANABAD*, n.º 1, 1978, págs. 57-83; M. López Guallar, «Una nueva fuente para la historia de Barcelona», *Archivo de Protocolos*, IV, 1974, págs. 345-363.

(7) El trabajo al respecto, premioso, pues ha supuesto el rastreo de todos los escribanos que por entonces oficiaban en Córdoba, ha aportado la identificación de 18 compraventas, escrituradas en los oficios 6, 12, 14 y 39 a lo largo de los años 1843 y 1844, etapa en la que tiene efecto buena parte de la desamortización de los cortijos de la Catedral.

res al frente de sus patrimonios cuando se confecciona el Amillaramiento de 1860 ha permitido conocer con mayor profundidad la situación global de sus fortunas rústicas y, lo que es más importante, la actitud que guiaba a estos grandes compradores, bien la rentista de corte tradicional, o la «empresarial» a través de la explotación directa de sus fundos.

### 1.1.1. Las Campiñas de Jaén y de Montilla. La importancia de los pequeños compradores locales

Uno de los móviles, teórico quizás, pero explicitado en el preámbulo y articulado del Real Decreto de 19 de febrero de 1836, era, con palabras de su mentor, el propio Mendizábal, «crear una copiosa familia de propietarios, integrada no sólo ya por capitalistas y hacendados», sino, más aún, por «ciudadanos honrados y laboriosos», por labradores aplicados y hasta por jornaleros «con algunas esperanzas o con la protección de algún ser benéfico» (8).

La vía para hacer efectivo el acceso a la propiedad de los pequeños hacendados y desheredados, no era otra que la de parcelar convenientemente los predios de forma que la tasación de los lotes resultantes para subasta fuese en algún modo asequible a aquéllos que contaban con escasa o nula capacidad de ahorro; los artículos cuarto, quinto y sexto abordaron el tema, ciertamente con bastante ambigüedad (9).

---

(8) El texto del Real Decreto, junto con su interesante preámbulo, y las primeras instrucciones y reales órdenes sobre desamortización en Ferrer y Jou, N: *Reales Decretos y Ordenes de S. M. Isabel II*, Madrid, 1873, págs. 33-57.

(9) *Art. ° 4. °*: «Que todos los predios rústicos susceptibles de división, *sin menoscabo de su valor*, o graves dificultades para su pronta venta, se distribuyan en el mayor número de partes o suertes que se pudiese.»

*Art. ° 5. °*: «Que esas suertes se pongan a la venta con total separación, como si cada una hubiese constituido una propiedad aislada.»

*Art. ° 6. °*: «Que para hacer estas divisiones, en las cuales se han de tener

Tanto los contemporáneos a la iniciativa de Mendizábal, como la mayoría de las obras recientes que abordan el estudio del proceso desamortizador han puesto de relieve la utopía que encerraba el preámbulo de 19 de febrero en su deseo de hacer florecer «una copiosa familia de propietarios».

La utopía derivaba, entre otros motivos, de los dos siguientes:

Por una parte del hecho de que la conveniente parcelación de las fincas se encomendaba, como dice el artículo sexto, a una Comisión Municipal de «agricultores o personas de buen conocimiento en la labranza», con toda probabilidad aquéllos que paradójicamente debían estar más interesados en el mantenimiento de lotes de respetable tamaño a los que sólo ellos podrían optar, librándose además de pujas alcistas en las que tendrían cabida mayor número de concurrentes de subastarse fincas pequeñas.

Por otra parte, de la dualidad de formas de pago que recogía la ley (una vez entregada la quinta parte del remate en metálico, los 4/5 restantes podían aplazarse y pagarse igualmente en dinero en 16 plazos o en títulos de la Deuda en ocho plazos) que, como han destacado Tomás y Valiente y Artola, no eran ni mucho menos semejantes. Escribe este último: «Entre las dos fórmulas que se ofrecen a los compradores como equivalentes no hay en realidad ninguna coincidencia desde el momento en que los efectos públicos se adquieren por bajo del 50 por 100 de su valor facial... la opción de Mendizábal, perfectamente coherente, busca fundamentalmente la enajenación del patrimonio amortizado como medio más eficaz para promover el desarrollo. Para lograrlo es preciso dotar de medios de compra a la burguesía, objetivo que se consigue admitiendo los títulos por el nominal» (10).

---

presentes todas las circunstancias que puedan conducir a facilitar su venta, se nombre por el respectivo Ayuntamiento una comisión de agricultores o buenos conocedores en la labranza, que designe los terrenos que puedan ser divididos en la jurisdicción del término.»

(10) M. Artola, *La Burguesía...*, págs. 150-51.

Consiguientemente, ni existían garantías sobre la parcelación de las fincas, ni podía afirmarse tampoco que los capitalistas y rentistas tenedores de la Deuda se acercaban en igualdad de posibilidades que hacendados laboriosos y pequeños propietarios a las convocatorias de subastas, tanto más si se tiene en cuenta que la forma de hacer efectivo el pago —en títulos o en metálico— no se explicitaba a lo largo de la subasta, sino en el acto de hacerse efectiva la adjudicación de las fincas rematadas al nuevo propietario.

Por lo que a la posible parcelación de las fincas respecta hay que valorar, sin embargo, saliendo en cierto modo en defensa de las comisiones municipales, que un decreto como el de 19 de febrero, que en absoluto recogía iniciativas de colonización complementarias a la desamortización, difícilmente podía dar lugar a procesos generales de división fundiaria en los grandes términos del centro y de la baja Campiña, en los que los grandes cortijos y heredades del clero podían distar hasta más de una decena de kilómetros de los núcleos de población. Es significativo a este respecto cómo en el término de Córdoba, del que posteriormente nos ocuparemos, uno de los pocos cortijos del Cabildo Catedral que se parcela para su subasta sea el de Las Casillas que, tal y como consta en su anuncio de subasta (11), «por su inmediatez a esta población ha sido considerado susceptible de división y se ha verificado en seis suertes».

En todo caso el Real Decreto declarando en venta los bienes de las suprimidas corporaciones religiosas deja claramente explicitado en un pasaje del texto que su objetivo es ante todo vender; y vender con rapidez y rentabilidad (12). Los proyectos e intereses reformistas caen ante las apremiantes necesidades de la Hacienda Pública.

---

(11) «B.O.V.B.N.», n.º 1.562. De cualquier manera, la división mantiene suertes de notable extensión, comprendidas entre 22 fgs., y 133 fgs., 1 cel.

(12) Véase nota 9, artículo 4.º de la Ley resañada.



Pues bien, sin dejar de reconocer la situación de privilegio que la normativa desamortizadora abre, por distintas vías, a la burguesía, a los rentistas y, en general, a los tenedores de títulos, nuestro objetivo es poner de relieve cómo en determinadas zonas de la Campiña andaluza la desamortización y, más concretamente, la de fincas eclesiásticas, posibilitó el nacimiento o la consolidación de un grupo numeroso de pequeños propietarios, que no siempre terminaron absorbidos por los afanes acumuladores de los terratenientes, como se deduce de la evolución seguida por la propiedad de la tierra en los últimos ciento cincuenta años.

Para la contrastación de esta hipótesis las áreas seleccionadas, como se ha dicho, son la Campiña de Jaén y el municipio de Montilla en la Alta Campiña cordobesa. No quiere ello decir, obviamente, que en estas comarcas el proceso desamortizador revistiera exclusivamente carácter minifundista, sino más bien que el peso y significado de los pequeños compradores fue notorio y, por supuesto, superior al que desempeñaron en otros sectores campiñeses de corte nítidamente latifundista. Veamos cómo se concreta el fenómeno.

Un primer hecho constatable en los dos sectores campiñeses es el elevado nivel de parcelación de las fincas sacadas a subasta; como ponen de manifiesto los cuadros y gráficos correspondientes, los predios de menos de cinco fanegas subastados en Jaén entre 1837 y 1844 supusieron más del 70 por 100, y en Montilla, en un período más prolongado, por encima del 80 por 100. Es significativo además, en nuestra opinión, el hecho de que en el caso montillano el minifundismo de los lotes subastados se acentúe ostensiblemente en la segunda época (1855-67), representado en ese período las fincas de menos de cinco fanegas nada menos que el 92 por 100 de las anunciadas frente al 59 por 100 en el primer período. La explicación no es otra que el mayor interés despertado en los primeros años por las fincas de mayor tamaño, que podían servir de base a explotaciones más o menos autónomas, frente al menor atractivo que para su directa explotación o para la obten-

ción de rentas elevadas presentaban el sinnúmero de ínfimas parcelas de unos cuantos celemines, dispersos en trasruedos y campiña (13).

No hay que concluir, sin embargo, una tendencia hacia el equilibrio o el igualitarismo en la estructura parcelaria de los bienes desamortizados, pues frente a ese numeroso grupo de pequeños lotes aparece otro integrado por las fincas de más de 100 fanegas, numéricamente poco significativo —el 7,1 por 100 de los predios de Jaén y el 1,3 por 100 de los de Montilla—, pero de primera magnitud en la superficie acumulada: el 80,7 por 100 de la subastada en Jaén y el 23 por 100 en Montilla (14). En cualquier caso esa polarización entre fincas grandes y pequeñas desamortizadas no hace más que traducir la dualidad tradicional latifundio-minifundio de estas comarcas.

¿Cuáles son las causas del elevado parcelamiento que reviste el proceso desamortizador en las tierras de la Alta Campiña y que habría de redundar, obviamente, en el resultado de los remates?

No puede argüirse el interés parcelador de las comisiones municipales, pues en muy escasas ocasiones los anuncios de subasta explicitan que las suertes sacadas a remate procedan de explotaciones mayores (15). La explicación, por el contrario, enlaza con las características territoriales del patrimonio eclesiástico, especialmente del conventual, que ya comentamos en capítulos anteriores. Las directrices del proceso acumula-

---

(13) El estudio de la desamortización en la Campiña de Jaén a partir de 1855 según el «B.O.V.B.N.», y el «B.O. de la Provincia», que tenemos en avanzado estado de realización, confirma igualmente la tendencia hacia un mayor nivel de microfundismo en esta segunda etapa desamortizadora.

(14) Montilla, sin embargo, presenta una situación claramente más equilibrada que la Campiña de Jaén; téngase en cuenta que en esta última comarca, frente a municipios altamente parcelados, existe otro grupo de términos (Jaén, Arjona y Porcuna) con proliferación del latifundio eclesiástico.

(15) La Dehesa de Máquiz, propiedad de la Encomienda de Bédmar y Albanchez, de 785 fgs. y 3 cels., fue dividida por la Comisión de Agricultura de Mengíbar en 9 suertes. «B.O.V.B.N.», n.º 907.

## CUADRO 31

RESUMEN TOTAL DE LA ESTRUCTURA PARCELARIA DE LOS BIENES RUSTICOS  
DESAMORTIZADOS Y REMATADOS EN LA CAMPIÑA DE JAEN (1837-ENERO 1844)

Intervalos Fgs.	Parcel.	%	Fgs.	Cels.	%	Remate Rls.	%	Rls./fg.	% Acumulados		
									Parcelas	Superficie	Remates
Menos 1 fg. ....	100	21,5	66		0,5	441.868	3	6.695	21,5	0,5	3
1-5 fgs. ....	230	49,6	452	7	3,4	2.200.577	14,8	4.858	71,1	3,9	17,8
5-10 fgs. ....	37	8	243	3	1,8	731.151	4,9	3.009	79,1	5,7	22,7
10-25 fgs. ....	38	8,2	605	3	4,6	642.458	4,3	1.062	87,3	10,3	27
25-50 fgs. ....	16	3,4	553	1	4,2	434.331	2,9	785	90,7	14,5	29,9
50-100 fgs. ....	10	2,1	637	1	4,8	785.357	5,3	1.233	92,8	19,3	35,2
Más 100 fgs. ....	33	7,1	10.667	4	80,7	9.627.982	64,8	902	100	100	100

Fuente: Elaboración de los «Boletines Oficiales de Venta de Bienes Nacionales».

## DESAMORTIZACION RUSTICA EN LA CAMPIÑA DE JAEN

Parcelación de las fincas rústicas desamortizadas en la Campiña Superficie correspondiente a cada intervalo superficial de Jaen entre 1837-1844 (Nº de fincas en %)

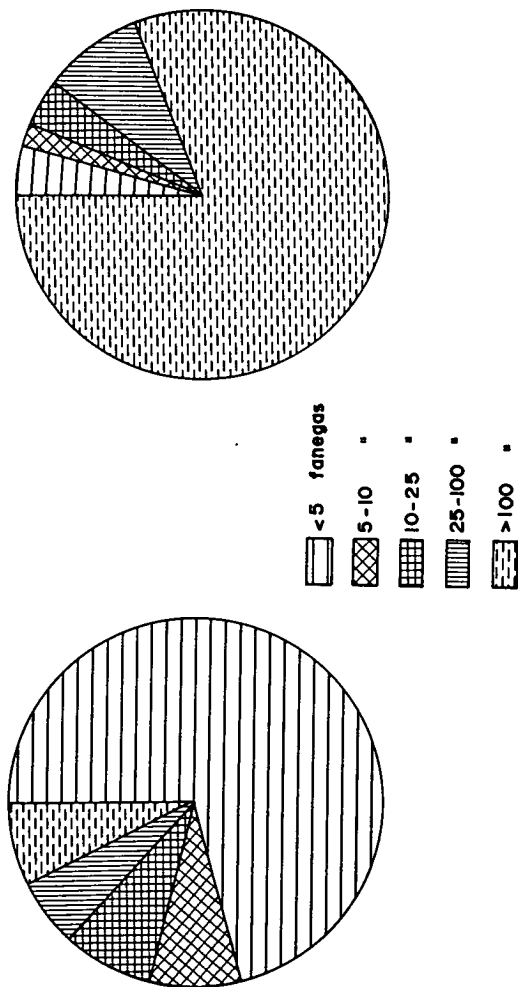


Figura 32

durante siglos de una parte (dotes, adjudicaciones por impago de censos, pequeñas y muy numerosas compras, donaciones de diversa índole, etc.), y su desarrollo en un espacio altamente parcelado de otra, habían determinado en las postrimerías del Antiguo Régimen unas propiedades rústicas considerables, pero con una organización territorial compleja y relativamente minifundista.

Ante este profuso multifundio eclesiástico, las comisiones de agricultura optaron por mantener como unidades territoriales de desamortización los pequeños predios de explotación, en su mayor parte arrendados, incluso en los casos de fincas colindantes, lo que posibilitó, como veremos más adelante, el acceso de los propios pegujaleros arrendatarios a la adquisición de sus fundos (16).

El resultado, evidentemente, fue la descomposición de grandes o medianas propiedades en multitud de fincas, que no siempre fueron a parar, cierto es, a propietarios distintos, pero que posibilitaron, sin duda, la participación en el mercado de tierras de mayor número de rematantes que de haber sido subastados lotes de gran tamaño; precisamente el reducido tamaño de los predios y su dispersión alejaron también, en alguna medida, los intereses acumuladores de capitales foráneos en beneficio de labradores locales.

Ahora bien, lo realmente importante desde nuestra perspectiva es evaluar en qué sentido ese alto grado de parcelación de las tierras desamortizadas redundó a su vez en la estructura de compradores resultante; en otras palabras, determinar la posible correspondencia existente entre minifundismo parcelario y minifundismo de compradores. Los datos de la Campaña de Jaén para el periodo 1837-44 son suficientemente expresivos: según el «Boletín Oficial de Venta de Bienes Nacionales», el 55,5 por 100 de los compradores adquirió menos de 5 fanegas de tierra y el 67,4 por 100 por debajo de 10 fanegas.

---

(16) «B.O. de la Provincia de Córdoba», «Registro de fincas anunciadas para subasta el día 29-V-1866». 20-4-1866.

Resultando semejante se obtiene tomando en consideración el importe de los remates, de forma que el 26,5 por 100 de los compradores se adjudicó fincas por debajo de los 5.000 reales (importe al contado) y el 67,9 por 100 por debajo de 25.000 reales.

Lógicamente el peso global de estos pequeños adquirientes sobre el monto total de tierras adjudicadas y reales de vellón invertidos es modesto; nuevamente, como ocurriera con la estructura parcelaria, la distribución de tierras entre sus nuevos propietarios arroja un balance claramente desequilibrado. Mientras el 67,4 por 100 de los compradores controla sólo el 6,5 por 100 de las tierras rematadas, el 3,1 por 100, adjudicatario de lotes de más de 100 fanegas, controla el 62,1 por 100 de las extensiones rematadas: algo parecido ocurre, si bien de forma un tanto más atenuada —precisamente por el importe más elevado de las fincas pequeñas— trabajando con la información de remates: el 67,9 por 100 de los compradores, que invirtió menos de 25.000 reales, totaliza sólo el 11,5 por 100 del total invertido.

Un último paso, constatada ya la importancia de las pequeñas parcelas y de los pequeños compradores en el mercado desamortizador, ha de ser la identificación social de esos adjudicatorios con vistas a concluir, en lo posible, si las numerosas y reducidas adquisiciones vinieron a generar un nuevo grupo de pequeños hacendados urbanos, a redondear grandes fortunas rústicas, o bien a crear y/o reforzar al colectivo de modestos labradores y jornaleros de los pueblos altocampiñeses.

Un tema crucial como éste choca con problemas documentales a veces insalvables, sobre todo en comarcas como la que tratamos, dominada numericamente por una amplia masa de contribuyentes de muy escasa relevancia; los «Boletines», como es sabido, no ofrecen referencia alguna al respecto y consiguientemente sólo el análisis exhaustivo de las escrituras de compraventa (que no siempre incluyen la información deseada), de los primeros amillaramientos o de los padrones electorales pueden contribuir a llenar esta importante laguna.

## CUADRO 32

ESTRUCTURA DE LOS COMPRADORES DE TIERRAS DESAMORTIZADAS EN LA CAMPIÑA  
DE JAEN SEGUN LA SUPERFICIE REMATADA (1) (1837-ENERO 1844)

Intervalos	N.º comp.	%	Fgs.	Cels.	%	% Acumulados	
						Compradores	Superficie
Menos 1 fg. ....	27	12,4	16	4	0,3	12,4	0,3
1-5 fgs. ....	94	43,1	135	1	2,7	55,5	3
5-10 fgs. ....	26	11,9	171	2	3,5	67,4	6,5
10-25 fgs. ....	38	17,4	524	8	10,8	84,8	17,3
25-50 fgs. ....	17	7,8	555	5	11,3	92,6	28,6
50-100 fgs. ....	7	4,2	453	9	9,3	96,8	37,9
Más 100 fgs. ....	9	3,2	3.050	2	62,1	100	100
Total .....	218	100	4.906	6	100	—	—

Fuente: Elaboración de los «Boletines Oficiales de Venta de Bienes Nacionales».

(1) Sólo se incluyen aquellos compradores de los que se conoce la superficie total rematada; se prescinde, por tanto, de los que no consta total o parcialmente la extensión adquirida y de quienes explícitamente, según los propios «Boletines», compraron para ceder.

CUADRO 33

ESTRUCTURA DE LOS COMPRADORES DE TIERRAS DESAMORTIZADAS EN LA CAMPIÑA DE JAEN SEGUN EL IMPORTE DE LOS REMATES (1) (1837-ENERO 1844)

Intervalos (rís.)	N.º comp.	%	Reales total	%	% Acumulados	
					N.º compradores	Importe remates
Menos 5.000 .....	66	26,6	178.268	1,5	26,6	1,5
5.000-25.000 .....	103	41,4	1.196.530	10	67,9	11,5
25.000-50.000 .....	35	14	1.193.314	9,9	81,9	21,4
50.000-100.000 .....	17	6,8	1.149.890	9,6	88,7	31
100.000-250.000 .....	16	6,4	2.302.864	19,2	95,1	50,2
Más 250.000 .....	12	4,8	5.972.488	49,8	100	100
Total .....	249	100	11.993.372	100	—	—

Fuente: Elaboración de los «Boletines Oficiales de Venta de Bienes Nacionales».

(1) No se toman en consideración las fincas adquiridas «para ceder».



DESAMORTIZACION RUSTICA EN LA CAMPIÑA DE JAEN

Distribución de los compradores segun la superficie rematada.

Superficie correspondiente a cada grupo de compradores

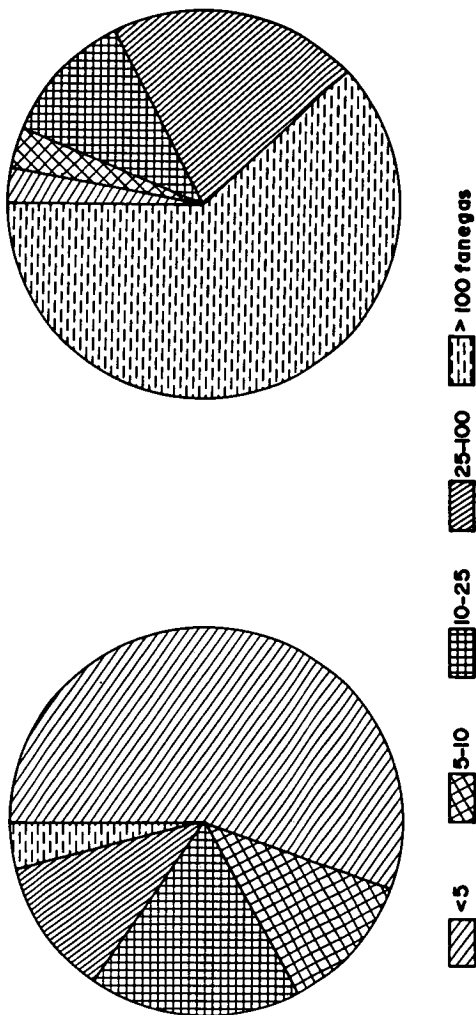
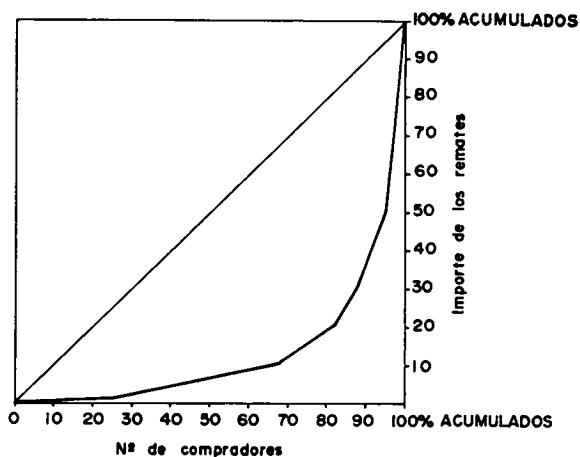


Figura 33

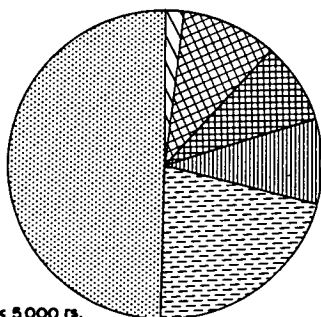
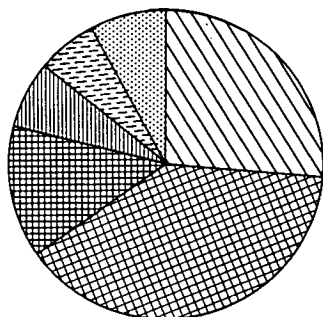
**DESAMORTIZACION RUSTICA EN LA CAMPIÑA DE JAEN**

Distribución de las tierras entre los compradores según el importe de los remates (1837-1844)



Distribución de los compradores según el importe de los remates (Nº Compradores)

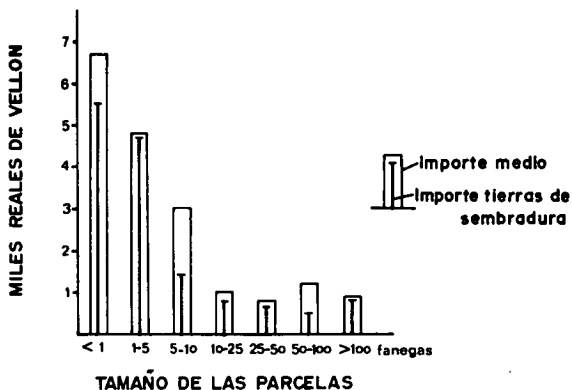
Importe global desembolsado por los grupos de rematantes



- < 5000 rs.
- 5-25.000 rs.
- 25-50.000 rs.
- 50-100.000 rs.
- 100-250.000 rs.
- > 250.000 rs.

Figura 34

Importe medio de la fanega de tierra cultivada en remate según el tamaño de la parcela (en reales de vellón)



DESAMORTIZACION RUSTICA EN LA CAMPIÑA DE JAEN

Distribución de los compradores según el número de fincas rematadas (1837-44)

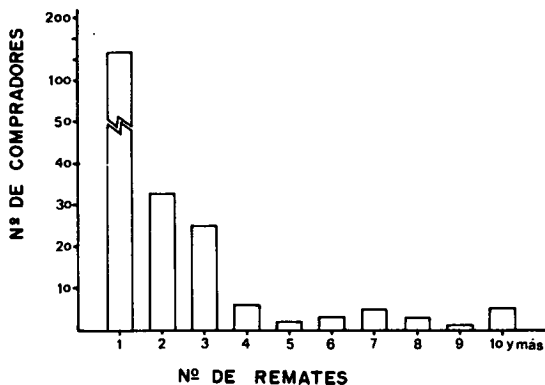


Figura 35

Sin pretender, pues, dejar ni mucho menos zanjado el tema, pero como un intento de contribuir a un mejor conocimiento de esta amplia masa de pequeños compradores, hasta ahora poco estudiada en el caso andaluz (17), aportamos alguna información referida a una comunidad rural de la Alta Campiña, muy representativa del minifundio comarcal: Arjonilla.

Mediante el tratamiento de la información de la Contaduría de Hipotecas municipal, completada con la de protocolos notariales de diversas escribanías de la ciudad de Jaén (18), es posible reconstruir con precisión el mercado de tierras desamortizadas, y con bastante aproximación —sin duda mayor que si se consideran todos los protocolos de escribanía locales— el mercado inmobiliario general (19).

Hemos llevado nuestro análisis más allá de los años de la desamortización eclesiástica, extendiéndolo de 1815 a 1847 y ampliándolo a todo tipo de compraventas, con dos objetivos prioritarios: conocer el funcionamiento del mercado inmobiliario rural en un área de minifundista en los tres decenios del tránsito del Antiguo Régimen y estimar la posible participación de los compradores de tierras desamortizadas en este otro mercado general en el que se incluye, claro está, la venta de

---

(17) A. Lazo, en su tesis sobre la desamortización eclesiástica en la provincia de Sevilla, dedica escaso tratamiento al tema, por más que, como el mismo reconoce, los compradores de menos de 5 has., suponían el 30 por 100 del total provincial. *La desamortización de las tierras de la Iglesia en la provincia de Sevilla*. Sevilla, 1970, págs. 163-64. Un interesante tratamiento de pequeños compradores locales en G. Rueda Herrera, «Los beneficiarios del proceso desamortizador en una zona de Castilla la Vieja (1821-1891)», en *Moneda y Crédito*, n.º 137, 1976, págs. 45-101.

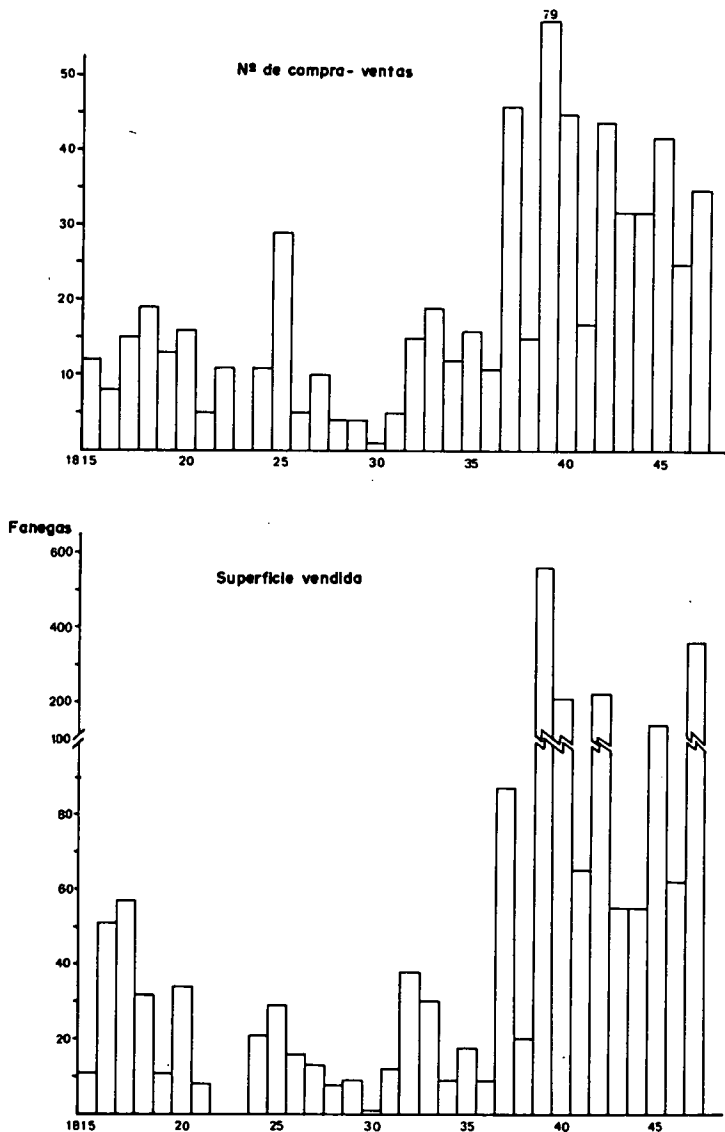
(18) A.H.P., de Jaén, escribanos Eufrasio Bonilla Salido, años 1841-43, legs. 4.505-4.507; M. Noguera Calahorra, años 1846-47, legs. 2.404-2.405; Benito José Pancorvo, año 1837, leg. 2.336, año 1839, leg. 6.519; Juan F. Sánchez, años 1838-40, legs. 2.467-2.470.

(19) Recuérdese que en las Contadurías de Hipotecas se inscribían, entre otros, los contratos de compraventas con cualquier tipo de carga, y que precisamente las fincas desamortizadas entraban dentro de ese tipo, tal y como explicitaba el artículo XVIII del Real Decreto de 19-II-1836.

Bienes Nacionales. Muy sucintamente, los rasgos que definen el mercado inmobiliario rural de esta comunidad «relativamente minifundista» son los siguientes:

- En primer lugar, la existencia de dos etapas claramente definidas, con su gozne en el año 1837; una primera, que al margen de coyunturas más o menos favorables, viene caracterizada por un número relativamente escaso de compraventas y de superficie contratada, situación derivada de la inmovilización que pesa sobre las tierras eclesiásticas y concejiles y una parte no despreciable de la propiedad laica vinculada; ello motiva que todos los contratos, sin excepción, afecten a tierras de vecinos seglares del «estado llano». La segunda etapa se inicia significativamente en 1837 y viene marcada por una apreciable dinamización del mercado de tierras, con la entrada en circulación de los bienes de la Iglesia por una parte, y de Propios —dehesas del Saltillo y la Asperilla— en los años 1839 y 1841 respectivamente.
- El predominio a lo largo de todo el periodo, como en el resto de la Campiña de Jaén o en Montilla, de una oferta inmobiliaria muy parcelada, que afectó por igual a los predios de vecinos como a los eclesiásticos desamortizados. Baste sólo decir que en un total de 635 compraventas, la superficie «movilizada» no llegó siquiera a las 2.300 fanegas, lo que supone de media cuatro fanegas escasas por contrato.
- Una «estructura» de compradores ciertamente desequilibrada (los adquirientes de menos de 10 fanegas, el 80,65 por 100 del total, contaban sólo con el 27,7 por 100 de las fincas, frente a los compradores de más de 50 fanegas, sólo el 1,85 por 100, que acumulaban el 28,3 por 100 de las tierras contratadas), pero menos marcada que la del conjunto de la Campiña jiennense.

**MERCADO DE TIERRAS EN ARJONILLA (JAEN) 1815-1847**



**Figura 36**

- El predominio entre los pequeños y medianos compradores, ya fuera de fincas «libres» como desamortizadas, de labradores, pegujaleros y hasta jornaleros residentes en la propia villa. En este sentido, constituye un fenómeno digno de destacarse cómo bastantes compradores de bienes eclesiásticos venden previamente fincas de su propiedad, quizás con vistas a obtener la cuantía suficiente para hacer frente al desembolso del 20 por 100 del valor del remate y adjudicarse así un predio más adecuado a sus intereses, que sólo la desamortización había logrado poner en circulación. La experiencia de Arjonilla pone de manifiesto que para el grueso de los compradores el mercado de tierras desamortizadas fue, por encima de una vía de acumulación de tierras, una fórmula para recomponer cortos o medianos patrimonios y, en menos ocasiones, para constituirlos «ex novo» (20).

No hay que despreciar, sin embargo, el significado de un reducido número de grandes compradores que aprovechó tanto la desamortización como el mercado libre existente con anterioridad para acumular superficies considerables; Arjonilla cuenta, en este sentido, con dos ejemplos de interés por cuanto se trata de casos de una auténtica burguesía comarcal que no busca en las compras un objetivo eminentemente rentista, sino más bien «empresarial»: se trata de Francisco Javier Pérez de Vargas, terrateniente andujareño ennoblecido en las postrimerías del siglo XVIII con el Condado de Gracia Real y cuya familia mantiene en la actualidad un puesto destacado en la oligarquía rural provincial; y de Pedro de Ayuso, residente también en Andújar; ambos compran en el periodo estudiado 93 fanegas y 2 celemines y 51 fanegas y 10 celemines respecti-

---

(20) Somos de la opinión de que casi todos los jornaleros que adquirieron por compra pequeños predios eran modestos pegujareros, que contaban, además de con su trabajo, con alguna explotación en propiedad o arrendamiento.

CUADRO 34

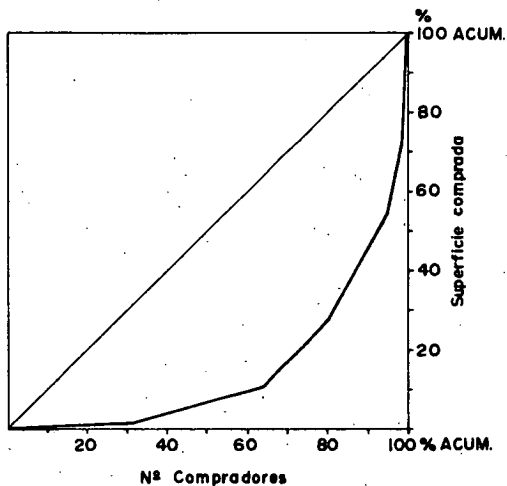
MERCADO DE TIERRAS EN ARJONILLA. 1815-1847. ESTRUCTURA DE COMPRADORES

Intervalos	N.º comprad.	%	Superficie		%	% Acumulados	
			Fgs.	Cels.		Compradores	Superficie
Menos 1 fg. ....	51	31,9	22	9	2,1	31,9	2,1
1-5 fgs. ....	52	32,5	100	5	9	64,4	11,1
5-10 fgs. ....	26	16,2	184	4	16,6	80,6	27,7
10-25 fgs. ....	22	13,7	296	3	26,7	94,4	54,4
25-50 fgs. ....	6	3,7	190	8	17,2	98,1	54,4
50-100 fgs. ....	2	1,2	114	6	10,3	99,4	81,9
Más 100 fgs. ....	1	0,6	200	—	18	100	100

Fuente: Contaduría de Hipotecas de Arjonilla. A.H.P. de Jaén.

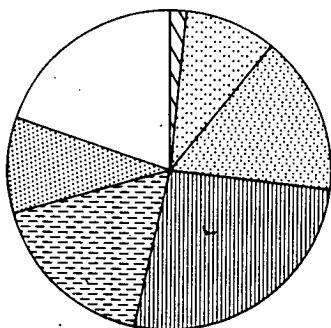
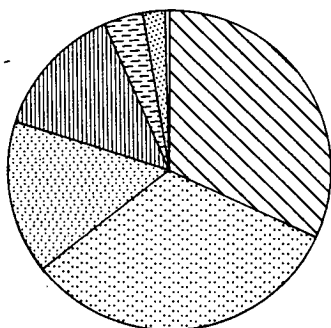


**MERCADO DE TIERRAS EN ARJONILLA 1815-47**  
**ESTRUCTURA DE COMPRADORES.**



**DISTRIBUCION DE COMPRADORES SEGUN LA SUPERFICIE ADQUIRIDA.**

**SUPERFICIE ADQUIRIDA POR CADA GRUPO DE COMPRADORES.**



<1    1-5    5-10    10-25    25-50    50-100    >100 fanegas

**Figura 37**

vamente, con la peculiaridad y el interés de tratarse de adquisiciones olivareras en reducidos lotes, pero con el objetivo de constituir cotos redondos de tamaños adecuados. Pérez de Vargas compra nada menos que 38 parcelas en menos de quince años y Pedro de Ayuso 28 entre 1837 y 1845.

Al igual que se ha constatado anteriormente para Arjonilla, la existencia de modestos compradores locales aparece también, en alguna medida, en tierras de Montilla, especialmente en la segunda fase del proceso desamortizador, cuando lo que resta por enejonar, aunque superficialmente todavía importante, presenta ya un alto grado de dispersión y de acentuado minifundismo parcelario.

A estas características territoriales hay que añadir además la en absoluto desfavorable forma de pago recogida por las leyes de primero de Mayo de 1855 y de 11 de junio de 1856, que estuvieron vigentes precisamente cuando quedaban por rematar, entre otras, las tierras eclesiásticas menos apetecidas. Hemos podido constatar en más de una veintena de casos cómo los adjudicatarios de predios desamortizados eran los que hasta el momento de la subasta y remate venían llevándolos en arrendamiento bajo la tutela de la Administración Provincial de Propiedades y Derechos del Estado. El prolijo análisis comparado de estos ejemplos con la información proporcionada por el Amillaramiento de 1863 permite concluir que el patrimonio de estos pequeños compradores no iba más allá de algunas fanegas arrendadas a distintos propietarios y la posesión de una corta cabaña ganadera; integrada generalmente por una yunta de mulos, un jumento y algunas cabezas lanares o de cerda para consumo familiar.

Habrà, desde luego, que profundizar suficientemente en el análisis del numeroso grupo de pequeños compradores campañeses en la desamortización, pero entre tanto, *los casos estudiados permiten mantener la hipótesis de que no sólo los grandes hacendados locales, sino también los más modestos labradores y pegujaleros tuvieron oportunidad de «redondear», remodelar y hasta de generar reducidos patrimonios rústicos en propiedad, aprovechando, precisamente, la*

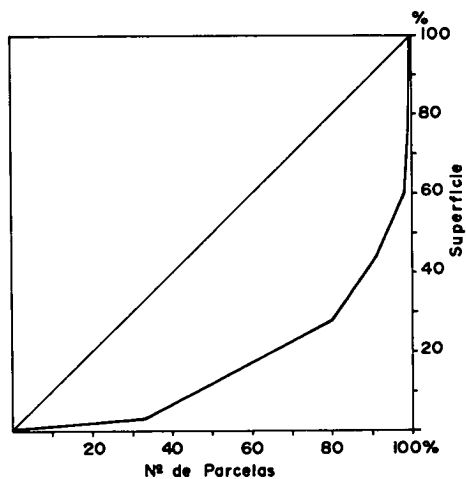
## CUADRO 35

PARCELACION DE LAS FINCAS RUSTICAS SACADAS A SUBASTA EN EL TERMINO  
DE MONTILLA ENTRE 1837-1844 Y 1855-1867

Intervalos	Parcelas	1837-44 (enero)		Parcelas	%	1855-67		Parcelas	%	Total Fgs.	Cels.	%	% Acumulados	
		%	Fgs.			Cels.	Fgs.						Cels.	Parcelas
Menos 1 fg. ....	13	17,1	7	6	1,1	42,6	22	61	9,8	30	5	33,3	33,8	3,3
1-5 fgs. ....	32	42,3	92	2	13,9	49,6	131	71	55,7	223	2	24,9	80,8	28,2
5-10 fgs. ....	17	22,4	111	6	16,8	4,9	37	7	16	149	1	16,6	91,8	44,8
10-25 fgs. ....	11	14,5	139	1	21	2,8	43	4	18,3	182	4	20,3	98,6	65,1
25-50 fgs. ....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
50-100 fgs. ....	2	2,6	106	—	16	—	—	—	—	106	—	11,8	99,5	76,9
Más 100 fgs. ....	1	1,2	206	—	31	—	—	—	—	206	—	23	100	100
No consta. sup. . .	14	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—

Fuente: Elaboración de los «Boletines Oficiales de Venta de Bienes Nacionales».

PARCELACION DE LAS FINCAS RUSTICAS SACADAS A SUBASTA EN  
EL TERMINO DE MONTILLA ENTRE 1837-44 y 1855-67.



PARCELACION DE LAS FINCAS RUSTICAS SACADAS A SUBASTA  
EN EL TERMINO DE CORDOBA (CAMPIÑA) Idem. años

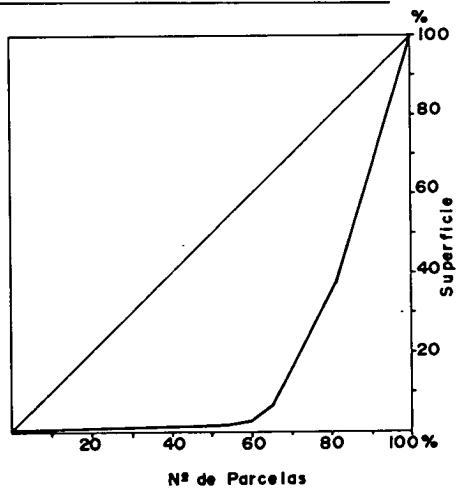


Figura 38

*acentuada dispersión y minifundismo de parte de la propiedad eclesiástica altocampiñesa.*

Téngase presente, en este sentido, que tal y como recoge el artículo sexto de la Ley Madoz, la cuantía de la primera entrega al contado se redujo hasta el 10 por 100 del precio total de la finca, frente al 20 por 100 que recogía el Real Decreto de 19 de febrero de 1836, y paralelamente fue ampliado el número de plazos hasta quince. De esta forma, arrendatarios de la Administración de Propiedades de Montilla, por ejemplo, que venían tributando por predios de alrededor de una fanega en torno a cinco escudos anuales, podían pasar a convertirse en propietarios pagando en los plazos citados algo menos del doble de la renta y entregando el importe del primer plazo al contado, que giraba en torno a los 10 o 20 escudos por fanega.

### 1.1.2. La Campiña y Ribera cordobesas: del latifundio eclesiástico a latifundio burgués

El proceso desamortizador de tierras del clero en la Campiña y Ribera del extenso término cordobés presenta rasgos muy diferentes a los comentados para las tierras altocampiñesas; la importancia de las grandes parcelas subastadas y de los grandes compradores no se deriva sólo, como en la Campiña de Jaén, de su significado relativo en el monto total de tierra enajenada, sino incluso de lo que en términos absolutos representaron esos predios y adjudicatorios en el mercado inmobiliario rústico a partir de 1837.

Las causas del carácter esencialmente latifundista de la desamortización cordobesa hay que buscarlas nuevamente en los rasgos territoriales de las propiedades que se enajenan. Ya vimos en el capítulo anterior como al sur del Guadalquivir y hasta los confines de la Alta Campiña, los cortijos y dehesas se sucedían sin solución de continuidad, respetando tan sólo un ruedo relativamente reducido en torno a la capital.

La propiedad eclesiástica no era excepción en este marco,

estando constituida en cada caso por un número variable de cortijos y determinadas parcelas de ruedo; la estructura parcelaria del proceso desamortizador no hace más que reproducir fielmente esta polarización fundiaria, de forma que, como recogen con toda nitidez el cuadro 37 y el gráfico 38, aparecen constituidos dos nutridos grupos de predios, los de menos de 10 fanegas, que suponían el 47,1 por 100 del total, y los de más de 100 fanegas, que totalizaban en 40,5 por 100; desde el punto de vista superficial, claro está, el significado de uno y otro grupo es incomparable: las pequeñas parcelas apenas si alcanzan el 1 por 100 de la superficie subastada, mientras las de más de 100 fanegas acaparan el 96,2 por 100.

Pero en el caso concreto de Córdoba, además, tiene lugar un hecho de indudable repercusión en el importe que habrían de alcanzar las tasaciones y, consiguientemente, en la posibilidad de acceso a remate de medianos y modestos labradores: consiste en que la mayor parte de las suertes y hazas se hallaban ubicadas en las inmediaciones de la ciudad, en sus ruedos, con cultivos relativamente intensivos ya en secano o regadío, por lo que la capitalización y subasta de las mismas alcanzaba cotas superiores en ocasiones a las de algunos cortijos. Así se explica que prácticamente el 40 por 100 de pequeñas suertes y hazas de ruedo, en casi ningún caso de más de 10 fanegas, superasen en tasación los 25.000 reales de vellón.

Los cortijos, por su parte, dadas su extensión y calidad, alcanzaban siempre tasaciones muy altas. De un total de 57 explotaciones sólo cinco no llegaron a la tasación de 100.000 reales, siendo el intervalo más numeroso el de 300.000 a 500.000 reales con un total de 21 cortijos.

Lo cierto es que las grandes fincas por su superficie, y las hazas y suertes por su favorable localización e intensidad cultural quedan fuera de las expectativas de la mayor parte de los labradores modestos y más aún de pequeños arrendatarios y jornaleros. La desamortización rústica cordobesa se presenta, pues, como coto cerrado para poderosos, ya terratenientes y grandes arrendatarios, ya especuladores y comerciantes.

## CUADRO 37

PARCELACION DE LAS FINCAS RUSTICAS SACADAS A SUBASTA EN EL TERMINO DE CORDOBA.  
CAMPAÑA Y RIBERA (1837-44 y 1855-67)

Intervalos	N.º parcelas	%	Fgs.	Cels.	%	% Acumulados Parcelas	% Acumulados Superficie
Menos 1 fg.	16	11,8	10	—	—	11,8	0,03
1-5 fgs.	36	26,5	105	6	0,4	38,3	0,40
5-10 fgs.	12	8,8	85	—	0,3	47,1	0,70
10-25 fgs.	10	7,3	129	5	0,5	54,4	1,20
25-50 fgs.	2	1,5	66	6	0,2	55,9	1,40
50-100 fgs.	5	3,7	349	10	1,3	59,6	2,70
100-250 fgs.	8	5,9	1.299	5	4,7	65,5	7,40
250-500 fgs.	22	16,2	8.592	—	31,3	81,7	38,7
Más 500 fgs.	25	18,3	16.809	1	61,2	100	100
Total	136	—	27.446	9	—	—	—

Fuente: Elaboración de los «Boletines Oficiales de Venta de Bienes Nacionales».

CUADRO 38

TASACION DE CORTIJOS, HAZAS Y SUERTES DE LA CAMPIÑA Y RIBERA DE CORDOBA  
SACADOS A SUBASTA EN EL PERIODO 1837-44 Y 1855-67

<i>Reales</i>	<i>N.º de cortijos</i>	<i>Tasación</i>	<i>Reales</i>	<i>% de la tasación de suertes y hazas</i>
Menos 100.000 .....	5	306.409	Menos 5.000	26,5
100.000-200.000 .....	14	2.202.059	5.000-25.000	34,7
200.000-300.000 .....	11	2.706.276	25.000-100.000	31,3
300.000-500.000 .....	21	8.002.996	Más 100.000	8,5
500.000-1.000.000 .....	4	2.517.107		
Más de 1.000.000 .....	2	2.725.107		
Total .....	57	18.460.160		

Fuente: Elaboración de los «Boletines Oficiales de Venta de Bienes Nacionales».



En estas circunstancias nuestro objetivo no ha sido otro que analizar, por una parte, la desmembración de los grandes patrimonios del clero cordobés y, especialmente, de las mesas episcopal y capitular de su Catedral y, por otra parte, profundizar en el conocimiento de los grandes detentadores de la propiedad. El manejo combinado, no exento de dificultades, de los «Boletines», los Protocolos de Ventas Judiciales, el Amillaramiento de la Riqueza Territorial de 1863, las listas electorales de 1866 y la Circular número 119 del Gobierno Civil de Córdoba con los electores para la Junta Provincial de Agricultura de 1860 ha permitido desentrañar, en buena medida, las características del grupo de grandes compradores (21).

Los 51 cortijos que hasta 1860 se habían desamortizado en la Campiña cordobesa (22) se repartían entre un total de 30 propietarios, todos ellos terratenientes, tal y como pone de manifiesto el Amillaramiento cordobés de 1860 (23). En el grupo

---

(21) Los escribanos y escrituras analizadas son los siguientes: Oficio 6, José Cobo, venta del cortijo Cisneros el 3-I-1844; Oficio 12, Mariano Barroso, venta de los cortijos Torre Juan Gil Alto, La Hinojosa y Ochavillo del Alamo, en 14-XI-1843, 14-XI-1843 y 22-VIII-1843; Oficio 14, A. Barroso Vargas, venta del cortijo Villaviciosa el 3-XI-1843; Oficio 39, Fernando de Vega y Molina, venta de los cortijos Pardillo Alto (10-VII-1843), Coronadas Altas (10-X-1843), Rinconada Alta (20-XI-1843), Aldea de D. Gil (20-X-1843), Nuevo Bajo (20-VI-1843), parte del cortijo Villaverde Alta (10-VII-1843), Haza Valenzuela (27-I-1843), mitad de La Fuensequilla (13-VI-1843), Nuevo Alto (8-VII-1843), Ubadilla (10-VII-1843) y Rinconada Baja (30-X-1843).

Las listas electorales de 1866 en B.O.P. Córdoba, 1-I-1866. La circular del Gobierno Civil, con relación de los cincuenta mayores contribuyentes de propiedad rústica y ganadera, de la industria y del comercio en B.O.P. Córdoba, 18-I-1860.

(22) Restaban aún en la Admón. de Bienes del Estado, por quiebra, los cortijos Urraca del Río, Montefrío Alto y 1/4 de Fontalba de los Abades, más el cortijo de Pilas en la Admón., de Beneficencia. Amillaramiento de Córdoba de 1860.

(23) La mayor parte de los titulares eran los propios compradores o sus inmediatos sucesores, dado que habían transcurrido apenas quince años desde la enajenación.

CUADRO 39

PROPIETARIOS DE CORTIJOS ANTAÑO DEL CLERO  
EN LA CAMPIÑA DE CORDOBA EN 1860

<i>Propietario</i>	<i>Cortijo</i>	<i>Propietario hasta 1837/41</i>
B. García López	Libros	Mesa Capitular
	Torre Juan Gil Alto	" "
	Torremocha	" "
Rafael Barbero	Morteruelo Alto	" "
	Morteruelo Bajo	" "
	Luis Díaz	" "
	Alfayatas (1/4)	Hosp. Jesús Nazareno
Frco. Milla y Beltrán	Camarero	Mesa Capitular
	Cañuelo	" "
	Fuensequilla	Hosp. S. Sebastián
	Calatravilla	Capellanías en S.I.C.
	Galapagar Alto	Orden de Calatrava
Marqués de Gualdacázar	Cañuelo	Mesa Capitular
	Ventosa Prados	" "
	Villaviciosa	" "
	Aldea Don Gil	" "
	Pay Giménez	" "
J. Sotomayor Lafuente	Magdalena	" "
	Rivillas	" "
Rafael Beltrán de Lis	Lazarillos	Cvto. Sta. Clara
	Sancho Martín	Cvto. Encarnación
	Velazquitas	Cvto. S. Agustín
	Ordenes Altas	Orden de Santiago
Infante D. Sebastián	Trinidades	Cvto. de la Trinidad
	Mirabuenos	Cvto. de la Merced
Amador Jover Toro	Valcalentejo	Orden de Calatrava
	Cazalilla Alta	" "
José Losada	Ordenes Bajas	Orden de Santiago
	Galapagar Bajo	Orden de Calatrava
José Orueta Barrera	Trasbarra	Cvto. de la Trinidad
	Herrera de los S.	Cvto. de S. Pablo

*CUADRO 39* (continuación)  
**PROPIETARIOS DE CORTIJOS ANTAÑO DEL CLERO**  
**EN LA CAMPIÑA DE CORDOBA EN 1860**

<i>Propietario</i>	<i>Cortijo</i>	<i>Propietario hasta 1837/41</i>
Ramona Argote .....	Judío Jurada	Hospital General Cvto. de la Merced
Joaquín de la Torre .....	Coronadas	” ”
A. Aguilar Fdez. de Co. ...	Urraca del Río	” ”
Rosa Lora .....	Pangía	” ”
Marqués de Benamejí .....	Rinconada	” ”
A. Navarro Moreno-G. ....	Hinojosa	” ”
Luis Morales García .....	Cisneros	” ”
Juan Alvear .....	Ventosilla Prados	” ”
Clotilde Atienza .....	Fontalba Abades	” ”
J. Sisternes y Hoces .....	Marchante	Capellanías en S.I.C.
Rodrigo Fdez. de Mesa ....	Redondo	Cvto. Trinidad
Juan M. Trevilla .....	Carderuelos	Cvto. Sta. Clara
J. Fernández León .....	Lobatón	Pbro. J. J. Fuentes
I. Muñoz Cobo .....	Lopeamargo	Cplla. S. Juan Bta. S.I.C.
Ana M. Hoces .....	Halconcillo	Hospital General
Francisco Porras .....	Valsequillo	Cvto. de Sta. Cruz
Mercedes Bulnes .....	Cazalilla Baja	Orden de Calatrava
Rafael Carrasco Mesa .....	Arcas	Mesa Capitular
Admón. Beneficencia .....	Pilas	Instituto 2. <sup>a</sup> ense- ñanza
Admón. Clero .....	Urraca del Río Montefrío Bajo Fontalba Abades	Mesa Capitular ” ” ” ”

*Fuente:* Amillaramiento de Córdoba de 1860. A. H. P. de Córdoba y Libros de Hacienda de Eclesiásticos del C. M. E. en *ídem*.

de nuevos propietarios, sin embargo, cabe hacer una diferenciación interna según el número de cortijos rematados y el importe global de los mismos.

Los mayores acumuladores y beneficiarios de la desamortización eclesiástica llegaron a hacerse con varios cortijos y a desembolsar cantidades superiores incluso a los dos millones de reales de vellón en remate; en este subgrupo habría que integrar a Bartolomé García López, a Rafael Barbero, a Francisco Milla Beltrán, al Infante Don Francisco de Borbón, al Marqués de Belalcázar, a Rafael Beltrán de Lis, a Juan Sotomayor y a Amador Jover, entre otros. Su poderío económico, de base eminentemente territorial, reforzado en todo caso con la compra de Bienes Nacionales, pero nunca nacido de ella, se pone de manifiesto en los listados de 50 mayores contribuyentes de la propiedad rural e incluso, en algunos casos también, en los de la propiedad fabril y comercial: el Marqués de Guadalcázar, Bartolomé María López, Barbero, Sotomayor y el Infante Don Francisco ocupaban, respectivamente, los puestos segundo, 19, 28, 29, 356 y 44 del «ranking» de propietarios rurales cordobeses; pero también Beltrán de Lis aparece situado en el puesto 21 de la relación de mayores contribuyentes por propiedad fabril.

Por debajo de los mayores compradores aparece otro nutrido grupo integrado por miembros de conocidas familias terratenientes cordobesas, algunos de ellos ennoblecidos como el Marqués de Benamejí; otros próximos a títulos de Castilla, como Ramona Argote, José Sisternes y Hoces, y Ana María Hoces; y, finalmente, determinados individuos nuevos en la escena terrateniente cordobesa, de extracción rural y residencia en los pueblos limítrofes del término de Córdoba.

¿Qué novedades cabe señalar, si existe alguna, entre los nuevos detentadores de cortijos antaño eclesiásticos? Y, más aún, el cambio de titularidad producido ¿permite señalar también algún tipo de mutaciones en la organización de la tenencia y en la distribución del excedente agrario? La respuesta a las cuestiones planteadas conecta directamente con la proce-

dencia e intereses de los adquirentes. Aquéllos que integran el colectivo de terratenientes tradicionales, eminentemente rentistas y desentendidos de la labranza directa, reproducen en los cortijos recién comprados el comportamiento mantenido hasta entonces; una actitud, por tanto, más rentista que «empresarial». La ampliación del patrimonio rústico busca y consigue en el mercado de tierras desamortizadas una reproducción ampliada de la renta y no del beneficio. Este es el móvil que aún en 1860 guía a la mayor parte de los terratenientes compradores de Bienes Nacionales.

Pero junto a esta oligarquía tradicional, el proceso desamortizador cordobés ayuda también a potenciar y a consolidar como terrateniente a la que todavía es una incipiente clase de poderosos labradores, clase que se impondrá mayoritariamente en las postrimerias del siglo XIX y comienzos del XX y que en la actualidad comanda de forma prácticamente absoluta la gran empresa agraria andaluza. En este grupo la figura prototipo de comprador es, casi siempre, la del labrador que cuenta con mayor o menor patrimonio particular explotado directamente, pero que arrienda además cortijos ajenos, todo ello con un capital mueble de varias decenas de yuntas de bueyes y centenares de ovejas que le permiten redondear una explotación con producto agrario bruto casi siempre superior a los 50.000 reales.

En Córdoba los ejemplos son expresivos y numerosos. Bartolomé María López, el decimonoveno mayor contribuyente rústico cordobés, no sólo explotaba directamente las tierras con las que contaba antes de la desamortización y los cortijos que compra entonces, sino que llevaba además en arrendamiento otras 230 fanegas. Más destacable aún es el caso de Juan Sotomayor, trigésimo quinto contribuyente, comprador del cortijo Magdalenas y de parte del cortijo Rivillas, que en 1860 labra directamente las 1.252,5 fanegas de su propiedad, y arrienda además nada menos que 1.470 fanegas.

En situación similar se encuentran, entre otros, José Losada y Joaquín de la Torre. A estos grandes labradores residen-

CUADRO 40

EXPLOTACIONES AGRARIAS DE ALGUNOS PROPIETARIOS DE CORTIJOS ANTAÑO ECLESIASTICOS. CORDOBA, 1860 (1)

<i>Propietarios</i>	<i>Tierras en propiedad fgs.</i>	<i>Tierras de arrendamiento</i>	<i>Cabezas de vacuno labor</i>
Bart. M. López .....	1.812	782	63
Rafael Barbero .....	2.402	361	112
Frc. Milla Beltrán .....	1.169	—	—
Marqués de Guadalcazar .....	7.145	—	—
Juan Sotomayor .....	1.252,5	1.470	82
Rafael Beltrán de Lis .....	1.961	—	—
Amador Jover Toro .....	1.092	—	—
José Losada .....	1.336	630	52
José Orueta Barrera .....	1.350	—	—
Ramona Argote .....	670	—	—
Rafael Chaparro .....	839	—	—
Joaquín de la Torre .....	459	900	107
Rosa Lora (Bujalance) .....	576	—	—
Ato. Navarro Moreno (Buj.) ..	663	378	—
Luis Morales García .....	408	—	—
Juan Alvear .....	519	—	—
J. Fernández León .....	1.702	—	—
I. Muñoz Cobo de León .....	570	—	—
Ana M. <sup>a</sup> Hocés .....	690	—	—
Frc. Porras (P. Abad) .....	240	—	—

*Fuente:* Amillaramiento de Córdoba, 1860. A.H.P. de Córdoba.

(1) Buena parte de los labradores y propietarios que figuran en esta relación son los propios compradores o inmediatos sucesores de los rematantes de cortijos de eclesiásticos. Compruébese el carácter «empresarial» de algunos de ellos, que además de sus tierras en propiedad corren también con la explotación de importantes extensiones en arrendamiento. De los propietarios no residentes en Córdoba desconocemos sus patrimonios en sus pueblos de origen.

tes en Córdoba habría que añadir otra decena de compradores de cortijos desamortizados que tenían su domicilio en los pueblos limítrofes campiñeses (Bujalance, Pedro Abad, Espejo, etc.), propietarios en sus respectivos pueblos y grandes labradores en la Campiña cordobesa. Hombres como Antonio

Navarro Moreno Guerra, Luis Morales, Juan Alvear, Rodrigo Fernández de Mesa, Juan Manuel Trevilla y Francisco Porras, todos de Bujalance excepto el último —de Pedro Abad—, explotadores directos en 1860 de las tierras que ellos o sus inmediatos antecesores habían comprado en la desamortización, pertenecían a familias que ya arrendaban cortijos a fines del siglo XVIII (los Porras y los Fernández de Mesa especialmente) y que a partir del proceso desamortizador se integraron en ese grupo incipiente de grandes propietarios —empresarios que habría de terminar monopolizando buena parte de la agricultura campañesa (24) decenios más tarde.

El cambio, pues, más significativo que la desamortización eclesiástica cordobesa propicia es el casi nacimiento y fortalecimiento de un auténtico empresariado agrícola que asume, junto con la propiedad, los riesgos derivados de la explotación. En principio, esta fusión de intereses no tuvo porqué llevar aparejada mejora significativa de la productividad pues por estas fechas, en el marco aún de un capitalismo arcaico y tradicional, con escaso desarrollo de las fuerzas productivas, el incremento de los rendimientos seguía pasando esencialmente por un aumento de la fuerza de trabajo empleada por unidad de superficie, proceso que, a la larga, podía llegar a ser contraproducente en la búsqueda del beneficio que guiaba a los nuevos propietarios-empresarios (25).

El producto bruto tampoco tuvo porqué aumentar sensiblemente, si se tiene presente que en la Campaña cordobesa, roturada casi por completo desde antaño, el cambio de propietarios no supuso ni ampliación significativa del terrazgo ni cambios en el sistema de cultivo: en 1860 todos los cortijos sin excepción, incluso aquéllos que por su proximidad a Córdoba

---

(24) Las familias Fernández de Mesa, Navarro Moreno-Guerra y Porras se mantienen hoy en puestos destacados de la oligarquía rural cordobesa.

(25) Idea ya planteada por J. M. Naredo en «La visión tradicional del problema del latifundio y sus limitaciones», en *La economía agraria en la Historia de España*, págs. 227-234.

aparecían parcelados, seguían cultivándose por el sistema tradicional al tercio.

Desde el punto de vista de la acumulación de tierras, del oligopolio inmobiliario dominante durante siglos en la Campiña de Córdoba, ¿qué supone la desamortización? La respuesta en este caso está también condicionada por las peculiaridades que la propiedad rústica del clero presenta en el término cordobés. Como vimos en su momento, aquélla no sólo era importante, sino que además se encontraba en buena medida controlada por una única institución: la Santa Iglesia Catedral y más concretamente por su Mesa Capitular.

En estas circunstancias, donde, repito, un solo propietario detentaba la titularidad de más de 20 cortijos, la desamortización fue por fuerza un agente de redistribución, aunque de redistribución entre la élite labradora, terrateniente y comercial que ya hemos mencionado. En Córdoba pues, de forma más clara que en otros grandes concejos realengos con importante implantación eclesiástica, el proceso desamortizador supuso, respetando desde luego las unidades de explotación preexistentes —cortijos y alguna dehesa—, una forma de «reequilibrio» para la clase propietaria, aumentándola y fortaleciéndola, pero a su vez acortando las diferencias que, a lo largo del Antiguo Régimen, separaban internamente a los integrantes del grupo de terratenientes.

### 1.2. *Algunas aportaciones al estudio de la desamortización de tierras de Propios y su repercusión en la estructura de propiedad.*

La desamortización de tierras concejiles en la Campiña andaluza carece hasta la fecha de un estudio sistemático global y, casi nos atreveríamos a afirmar también, de monografías sólidas referidas a alguno de los grandes concejos béticos detentadores hasta mediados del siglo XVIII de pingües patrimonios territoriales. El sugestivo planteamiento que sobre la cues-



tión ofrece A. M. Bernal, sustentado en diversos ejemplos locales (26), requiere profundización y, paralelamente, puntualizaciones a la luz de la variada casuística habida en los distintos municipios andaluces. Y la necesidad de estas monografías apremia por cuanto somos de la opinión de que en el proceso enajenador de las tierras de Propios está una de las claves para explicar el nacimiento de una parte significativa del minifundio andaluz; minifundio que en ocasiones desemboca, ciertamente, en procesos ulteriores de concentración por compras, como han demostrado A. M. Bernal y María Parias (27), pero que en otros casos pervive hasta hoy, tal y como nos ha puesto de manifiesto el análisis de dos municipios tan dispares en su estructura de propiedad como son Arjonilla y Marchena.

Sin remontarnos a etapas anteriores, las Cortes de Cádiz, como es sabido, abordaron el tema de la desamortización de bienes municipales; por más que en el foro gaditano la cuestión contó, desde el principio, con opositores pertinaces y documentados, que argüían fracasos de iniciativas anteriores y consecuencias negativas para las administraciones locales más que beneficios para el erario público (28), la Comisión de Agricultura trabajó diligentemente y el 22 de febrero de 1812 presentaba a Cortes el proyecto de decreto que, con escasas modificaciones, se transformó en el decreto de 4 de enero de 1813.

Se trata de un texto que, sin dejar de reconocer en su preámbulo «el auxilio a las necesidades de los pueblos», recoge entre sus fines «el premio a los beneméritos defensores de la patria

---

(26) A. M. Bernal, *La lucha por la tierra en la crisis del Antiguo Régimen*. Madrid, Taurus, 1979, págs. 337-345.

(27) A. M. Bernal. *op. cit.*, y *La propiedad de la tierra y las luchas agrarias andaluzas*. Barcelona, Ariel, 1974. María Parias «La transmisión de las tierras dadas a censo por los municipios en el siglo XIX». *III Coloquio de H.ª de Andalucía*, Córdoba, 1983, Tomo I, págs. 23-42.

(28) A. Nieto, *Bienes Comunales*, Madrid, 1964, págs. 864 y ss., y Tomás y Valiente, *op. cit.*, págs. 55 y ss.

y un socorro a los ciudadanos no propietarios». Para la ejecución de esta triple finalidad, el conjunto de propios y baldíos de cada pueblo se dividía en dos mitades, una para enajenar a los vecinos de los pueblos, vinculada al pago de la deuda nacional, y otra para repartir gratuitamente en suertes entre los combatientes en guerra contra los franceses, fueran o no militares.

Hay noticias de que la aplicación de esta normativa tuvo efecto en determinados municipios campiñeses como Baena (29), Arjona (30), Monturque (31), y Carmona (32). Los resultados estructurales están aún por analizarse, aunque como señala Bernal «la enorme desproporción establecida entre soldados rasos y suboficiales y oficiales del ejército originó que en aquellos pueblos donde se llevó a cabo el reparto, se crearon nuevos medianos propietarios entre militares de cierta graduación». Lo único que cabe afirmar, por nuestra parte, es que en la actualidad los parejes que fueron enajenados en aplicación de la legislación gaditana en los municipios de Baena y Arjona siguen presentado una configuración parcelaria de hazas y suertes, diferente por completo a la de las inmediatas tierras acortijadas, signo inequívoco de parcelaciones en lotes de mediano o reducido tamaño.

El Trienio restablece el 9 de agosto de 1820 la iniciativa desamortizadora de la etapa liberal anterior, adquiriendo vigencia el decreto de 4 de enero de 1813, que vendría a ser completado con una serie de normas por una orden de las Cortes de 8 de noviembre de 1820. Finalmente, el decreto de 29 de

---

(29) F. Valverde Perales, *Historia de la Villa de Baena*, Córdoba, 1969, págs. 114, 277-78 y 298-99.

(30) A. Herrero Vigil, *Estudio de un municipio olivarero en la Campiña de Jaén*, Tesis de Licenciatura, Universidad Autónoma de Madrid, 1981 (inédita).

(31) A. López Ontiveros, «Evolución de los cultivos en la Campiña de Córdoba del siglo XIII al siglo XIX» en *Papeles del Departamento de Geografía*, Univ. de Murcia, n.º 2, 1970, pág. 61.

(32) A. M. Bernal, *op. cit.*, págs. 67-68.

Junio de 1822, refundición en buena medida de la normativa anterior, establece el régimen legal de las ventas de propios y baldíos en el corto periodo que media entre su promulgación y la vuelta al absolutismo.

Lo importante, desde nuestra perspectiva, es que el conjunto legislativo durante el Trienio mantiene, como señala Tomás y Valiente, las líneas sustanciales del texto de 1813, deslindando las mitades correspondientes al crédito público y a los repartos gratuitos, en esta ocasión ya entre particulares. Las referencias sobre acciones concretas de enajenación en la Campiña son, sin embargo, más pobres aún que las señaladas antes; sólo tenemos noticia del reparto de 8.811 fanegas de tierra del Monte Horquera en Baena en 3.894 predios —tantos como vecinos— de una superficie variable entre una y cinco fanegas. El parcelario actual del monte repartido sigue presentando, siglo y medio después, un trazado geométrico e inconfundiblemente minifundista, hecho difícilmente mantenible de haberse dado un proceso interno de acumulación y anexión de fincas significativo (33).

A falta entonces de estudios que permitan evaluar la concreción efectiva de las legislaciones gaditana y del Trienio, lo que sí parece poder afirmarse es que fue una normativa posterior sobre enajenación de propios y baldíos; la de 1834, la que originó un mayor proceso enajenador. La Real Orden de 24 de agosto de 1834, introducía la importante novedad de trasladar a los ayuntamientos buena parte de la responsabilidad de las ventas, siendo ellos lo que quedaban facultados y encargados de constituir «los oportunos expedientes para subasta de la finca o fincas de los propios que convenga enajenar», conveniencia que, como señala Tomás y Valiente, «dependía, pues, del criterio municipal, sometido en ulterior trámite a la aprobación del Gobierno Civil de la provincia» (34). La Real Or-

---

(33) A. López Ontiveros, «Parcelarios geométricos en la Campiña de Córdoba», en *Estudios sobre centuriaciones romanas en España*, Madrid, U.A.M., 1974, págs. 58-59.

(34) F. Tomás y Valiente, *op. cit.*, págs. 118-119.

den recogía también la posibilidad de que las ventas se hicieran en plena propiedad, a censo reservativo o enfitéutico.

Hay quienes han opinado que dada la actitud tradicional de los pueblos en defensa de sus propios y la normativa establecida por el Estado en Real Orden de 3 de noviembre de 1835 sobre el destino que había de darse a los fondos obtenidos de las ventas, los ayuntamientos «hicieron muy escaso uso de la citada Real Orden de agosto de 1834 y enajenaron muy pocas tierras de sus bienes de propios» (35).

Las referencias con que contamos para la Campiña andaluza no parecen ir, sin embargo, en esa línea: acogiéndose a las reales órdenes de agosto de 1834 y noviembre de 1835 se enajenaron dos dehesas de propios en Villa del Río (36), otra de 1.300 fanegas en 572 suertes en Cañete de las Torres (37), 3.088 fanegas en 772 suertes en Morón de la Frontera (38), casi 700 fanegas en el pequeño municipio de Arjonilla (39). Madoz recoge igualmente en su diccionario, aunque sin especificación clara de normativa alguna, la enajenación a censo de miles de fanegas en los términos de Osuna y Carmona, entre otros.

Todos son indicios de que los ayuntamientos andaluces, presionados en ocasiones por problemas de subsistencias o animados por intereses acumuladores de sus regidores, aprovecharon esta normativa para deshacerse de sus patrimonios, tanto más si se tiene en cuenta, como dijimos, que con posterioridad a 1855 y en aplicación de la Ley General de Desamortización fue poca la superficie concejil enajenada.

---

(35) F. Tomás y Valiente, *op. cit.*, pág. 119, y A. Nieto, *op. cit.*, págs. 864-65.

(36) A. López Ontiveros, «Parcelaciones...», pág. 58.

(37) Id., anterior.

(38) A. M. Bernal, *op. cit.*, págs. 341-42; aunque a caballo entre la sierra sur sevillana y la campiña, recogemos aquí el ejemplo de Morón por la importancia de la superficie enajenada y por el interesante análisis que realiza Bernal de la distribución de la propiedad resultante del reparto.

(39) Véanse datos y comentarios a lo largo de este epígrafe.

¿Cuáles fueron los resultados de estas ventas de propios anteriores a 1855 en lo que a estructura de propiedad respecta? Lógicamente, si es escaso aún el conocimiento sobre la cuantía de tierras enajenadas, más limitada resulta todavía la posibilidad de responder a las cuestión planteada. Un hecho, sin embargo, parece común a todas las iniciativas desamortizadoras: la parcelación de montes y dehesas en gran número de suertes, por lo general, inferiores a la media docena de fanegas; si a ello se une la normativa recogida por los decretos de 1813 y 1820, reservando la mitad de lo enajenable a reparto gratuito entre vecinos, y la posibilidad de venta a censo reservativo o enfiteútico de la Real Orden de 1834, no podrá negarse que existen elementos para plantear la posibilidad del nacimiento y/o reforzamiento de un numeroso grupo de minifundistas, al margen de que con posterioridad se produzca o no proceso de concentración fundiaria.

Como modesta aportación en defensa de la hipótesis planteada sometemos ahora a estudio los resultados derivados de dos procesos de enajenación, acogidos a la Real Orden de 1834 y localizados en dos municipios diferentes desde muchos puntos de vista (situación, extensión, número de vecinos), pero sobre todo en su estructura de propiedad: Marchena, en la Campiña sevillana y Arjonilla en la jiennense. Como de lo que se trata es de conocer, por una parte, la estructura y beneficiarios de las adjudicaciones, pero también las repercusiones actuales de un fenómeno que tuvo lugar hace 150 años, el manejo combinado de fuentes históricas y catastrales recientes ha resultado tan obligado como valioso. Veamos, pues, la situación derivada de las ventas entre 1835 y 1841 y, posteriormente, las características que presenta la propiedad actual en los pagos objeto de reparto.

En Marchena la Orden de 24 de agosto de 1834 tiene rápida y favorable acogida; en el transcurso de ese mismo año se inicia el expediente para la venta a censo de 315 suertes de tierra de Propios que suponían un total de casi 869 fanegas, un capital de 372.584 reales y unos réditos derivados de la cesión

a censo al 3 por 100 de 11.177 reales y 16 maravedises (40). La distribución de las mencionadas suertes y fanegas de tierra, sin resultar, desde luego, absolutamente igualitaria, cumple dos objetivos importantes: favorece un elevado grado de parcelación —que no encontramos en otros procesos desamortizadores eclesiásticos o civiles posteriores— y, en relación con ello, la constitución de un numeroso grupo de modestos perceptores; en segundo lugar, viene a beneficiar esencialmente a desheredados y pegujaleros.

Efectivamente, como pone de manifiesto el cuadro 41, de los 92 adjudicatarios de esta primera fase, casi las 3/4 partes (71 en total) adquirieron lotes de menos de 10 fanegas; pero más importante es aún, desde el punto de vista social, el hecho de que, con tan sólo cuatro excepciones, el grueso de las tierras fue a recaer en manos de los que hasta entonces «disfrutaban» de su arrendamiento, individuos que en el «Libro de Pajas y Utensilios» de 1834 aparecen recogidos como simples jornaleros o pegujaleros, con rentas anuales inferiores a los 600 reales. Ello afectaba incluso a casos como el de Manuel Salvador, arrendatario de 25 suertes de los Propios, con un total de 70 fanegas, que pasó a llevar a censo desde 1835, y que tal y como recoge el referido «Libro» no tenía en propiedad más que una yunta de bueyes (41).

Resultando, pues, incuestionable el efecto parcelador y minifundista de esta iniciativa municipal, queda por saber en qué medida, con el paso del tiempo, se ha reproducido la estructura fundiaria nacida entonces o, por el contrario, se ha modificado en una línea tendente a la acumulación. El análisis catastral de la situación que hoy presentan algunos de los parajes repartidos (Perotanal, Adalid, Lapachares, entre otros) no deja

---

(40) Libro de repartimiento de propios, 1836, Archivo Municipal de Marchena.

(41) La localización de los adjudicatarios de suertes de propios en los Libros de Pajas y Utensilios ha sido posible, aunque muy laboriosa, al constar en el expediente el domicilio de los adquirientes, y al estar ordenados como se sabe, los mencionados libros por barrios, calles y plazas.

## CUADRO 41

ENAJENACION DE TIERRAS DE PROPIOS EN APLICACION DE LA REAL ORDEN DE 4 DE AGOSTO DE 1834. MARCHENA (1835) Y ARJONILLA (1839-41)

		<i>Distribución de las tierras repartidas</i>					
		<i>Menos de 5 fgs.</i>	<i>5-10 fgs.</i>	<i>10-25 fgs.</i>	<i>Más de 25 fgs.</i>	<i>Total</i>	
1.	<i>Marchena (1835)</i>						
	N.º de suertes: 315.						
	Superficie: 868 3/4 fgs.						
	Compradores .....	57	14	12	9	92	
	Superficie .....	144 fgs. 6	104 fgs. 6	168 fgs. 3	451 fgs. 6	868 fgs. 9 cels.	
2.	<i>Arjonilla (1839-41)</i>						
	Dehesa Asperilla: 345 fgs.						
		<i>Menos 1, 5 fgs.</i>		<i>3-6 fgs.</i>	<i>Más de 6 fgs.</i>		
	Compradores .....	44	73	25	6	148	
	Superficie .....	49 fgs. 3	137 fgs. 6	97 fgs. 1	61 fgs.	345 fgs.	
	Dehesa Saltillo: 214 fgs.						
		<i>Suertes 5 fgs.</i>		<i>Id. de 7</i>	<i>Id. de 8</i>	<i>Id. de 16</i>	
	Compradores .....	7	1	3	9	5	
	Superficie .....	35	6	21	72	80	
						214	

Fuente: Marchena, «Libro de repartimiento de propios», Archivo Municipal de Marchena. Arjonilla, «Protocolos de Escrituras Notariales», 1839, Leg. 3.725, fs. 125 y ss.; 1841, Leg. 3.726, fs. 79-102. A.H.P. de Jaén.

lugar a equívocos: no sólo se mantiene en el plano catastral una morfología con rasgos inequívocos de parcelación geométrica, sino que los Libros de Cédulas de Propiedad constatan como los actuales propietarios de dichas parcelas continúan siendo minifundistas, campesinos-jornaleros que en muchas ocasiones no cuentan más que con la finca en los pagos citados o, en el mejor de los casos, con poca tierra más y siempre con líquidos imponibles modestos, inferiores a las 10.000 pesetas (véase fotograma 3 y figura 56).

Reténgase, pues, este ejemplo marchenero que, aunque singular por ahora y exigente de estudios similares, permite cuestionar al menos los planteamientos que pregonan para la Campiña andaluza la extinción del minifundio y su asimilación indefectible al latifundio «todopoderoso».

Las enajenaciones a censo reservativo de las dehesas del Saltillo (42) y la Asperilla (43) de 240 fanegas y de 344 fanegas y 3 celemines, respectivamente, en 1839 y 1841, por iniciativa del modesto concejo de Arjonilla (44), acogiéndose igualmente a la Real Orden de agosto de 1834, tiene efectos muy semejantes a los mencionados con anterioridad. Si cabe, los resultados por lo que afecta a la venta de la segunda dehesa, se concretaron en un grado de parcelación y minifundismo más acentuado y una clara tendencia al equilibrio distributivo (véase cuadro 41).

Efectivamente, si la dehesa del Saltillo fue objeto de parcelación en lotes de 16,8 y 5 fanegas, que fueron a manos de los labradores y pegujaleros mejor situados (45), la de la Asperilla quedó dividida nada menos que en 207 suertes, «desiguales en

---

(42) Protocolos notariales de escrituras públicas, escribano D. Pedro J. Gómez, cuaderno 1839, 2-XI-1839. A.H.P., de Jaén, leg. 3.725, fls. 124-324.

(43) Id. anterior, 14-IV-1841, leg. 3.725.

(44) Actas Capitulares de 4-III-1837, Archivo Municipal de Arjonilla.

(45) Los nombres de la mayor parte de los adquirentes de estas suertes se repiten a su vez en las escrituras de venta judicial de la coetánea desamortización eclesiástica; de ahí que pueda conocerse la condición social de parte de ellos.



su cabida, pero todas iguales en su valor», lo que suponía aproximadamente una fanega y siete celemines por parcela. Carecemos de noticias sobre si el concejo estableció algún tipo de limitación o si exigió determinado requisito a los aspirantes; lo cierto es que las 207 suertes se repartieron entre 148 vecinos —número muy elevado en un pueblo pequeño como Arjonilla— con una distribución superficial en extremo minifundista.

La situación de los fondos del Archivo Municipal de Arjonilla y la posible inexistencia de Libros de Pajas y Utensilios de los años inmediatos a la enajenación impiden aportar información exhaustiva a cerca de la condición social de los nuevos poseedores, como se ha hecho para Marchena; el conocimiento de la estructura de propiedad del municipio a mediados del siglo XVIII y en torno a 1860, así como el tamaño y número de suertes adjudicadas, unido todo ello a los deseos expresados por el concejo, son elementos que permiten, sin embargo, aventurar la miserable situación de los beneficiarios.

La actual configuración del parcelario y de la propiedad en el paraje de la Asperilla confirman, nuevamente, la pervivencia del minifundio nacido en 1841; en este caso, por tratarse, además, de una comarca y un municipio relativamente minifundistas, la parcelación llega a una situación más extrema que en Marchena, con una superficie media de finca inferior a media hectárea, fruto de los lógicos procesos de subparcelación ocurridos, por distintas vías, con posterioridad a 1841.

Hay, pues, indicios fundados para afirmar que los repartos de tierra municipales en la primera mitad del siglo XIX no sólo sentaron las bases de rápidas iniciativas de concentración en manos de labradores poderosos, sino que propiciaron, también, el nacimiento de una amplia masa de minifundistas que, como en los casos estudiados hasta aquí y en los citados de Arjona y Baena, se han perpetuado hasta nuestros días.